

Resolución relativa a las reuniones regulares del Comité Tripartito Especial

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, habiéndose reunido en Ginebra del 7 al 11 de abril de 2014,

Observando la larga y particular historia del sector marítimo en el seno de la OIT y la importante contribución del mismo en el tratamiento de cuestiones laborales clave en el marco de una industria naviera globalizada lo cual asegura que las actividades de la OIT sigan siendo pertinentes para la realidad de la industria naviera global,

Observando que el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 ha sido citado como el cuarto pilar del sistema regulatorio marítimo, siendo los otros los Convenios SOLAS, MARPOL y STCW de la OMI,

Observando el deseo, desde la adopción del Acuerdo de Ginebra, de tener la capacidad de adaptar y revisar la aplicación y eficacia del Convenio de manera regular,

Recordando la obligación del Comité Tripartito Especial de mantener el Convenio en permanente revisión y la necesidad de que el Comité Tripartito Especial provea un foro de consulta en virtud del artículo VII para aquellos Miembros en los que no existan organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar,

Considera que los próximos tres años serán cruciales para asegurar la aplicación efectiva del Convenio,

Observando la evolución continua y los desarrollos técnicos en la industria naviera y la importancia de tener en cuenta los aspectos laboral y social para asegurar el trabajo decente de la gente de mar que constituye la tripulación de la flota mundial,

Observando la importancia de la eficacia del Convenio para el régimen regulatorio marítimo mundial, la industria naviera, la gente de mar y la comunidad toda dado que el 90 por ciento del comercio se transporta por mar,

Solicita que se pongan a disposición un presupuesto y los recursos adecuados para mantener reuniones regulares del Comité durante los próximos tres años, debiendo revisarse la frecuencia de estas reuniones después de este período inicial, e

Invita al Director General a que garantice que se asignen los recursos adecuados para mantener la pertinencia y aplicación efectiva del Convenio en el futuro a través de reuniones regulares del Comité.